

CONSTANCIA DE SECRETARIA: Pasa a despacho del señor Juez el expediente contentivo del Proceso Ejecutivo para la efectividad de la garantía promovido por Maribel Mira Jaramillo en contra del señor Daniel Herrón Gómez, informando lo siguiente:

- El día 22 de diciembre de 2019, se ordenó seguir adelante la ejecución dentro del proceso ejecutivo adelantado entre las partes previamente mencionadas.
- La ultima actuación surtida por este despacho judicial se efectuó el día 22 de noviembre de 2019.
- El día 20 de Julio de 2020 el Juzgado Civil del Circuito de Chinchiná, comunicó el embargo de remanentes respecto de este litigio y en favor del proceso adelantado bajo el radicado 17174-31-03-001-2018-201-01.
- El día 28 de agosto de 2020 el señor Juan Carlos Ariztizabal Zuluaga en su calidad de promotor informó que mediante Auto 610-001195 del 22 de mayo de 2020 la Superintendencia de Sociedades – Intendencia Regional Medellín dió apertura al proceso de reorganización de persona natural comerciante regulado por la Ley 1116 de 2006, respecto del señor Daniel Herrón Gómez.
- El día 25 de septiembre de 2020, el Juzgado Promiscuo Municipal de Neira Caldas, hizo devolución del Despacho comisorio nº 20 correspondiente a la diligencia de secuestro del bien inmueble 110-11634 y 11011635 practicada el día 22 de septiembre de 2020 por subcomisionado Inspección de Policía de Neira Caldas, en la cual se declaro legalmente secuestrado los bienes inmuebles objeto de la diligencia.
Sírvase proveer de conformidad.

Manizales, octubre 08 de 2020

JUAN FELIPE GIRALDO JIMENEZ
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO

Manizales, octubre ocho de dos mil veinte (2020)

PROCESO: EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA
DEMANDANTE: MARIBEL MIRA JARAMILLO
DEMANDADOS: DANIEL HERRÓN GÓMEZ
RADICADO: 17001-31-03-006-2018-00244-00

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede, se dispone lo siguiente previas las siguientes consideraciones.

1. CONSIDERACIONES

Advierte este judicial la ocurrencia de hechos que traen consecuencia Jurídico – procesales para el normal desarrollo de esta causa judicial, que es haberse admitido el proceso de reorganización empresarial solicitado por el señor DANIEL HERRÓN GÓMEZ por parte de la Superintendencia de Sociedades – Intendencia Regional Medellín, situación fáctica ocurrida mediante auto del 22 de mayo de 2020, de los cual se tiene como efectos jurídicos i) el deber de remitir el expediente al juez del concurso y ii) la nulidad de las actuaciones surtidas en contravención de la falta de remisión (artículo 20 de la ley 1116 de 2006):

ARTÍCULO 20. NUEVOS PROCESOS DE EJECUCIÓN Y PROCESOS DE EJECUCIÓN EN CURSO. A partir de la fecha de inicio del proceso de reorganización no podrá admitirse ni continuarse demanda de ejecución o cualquier otro proceso de cobro en contra del deudor. Así, los procesos de ejecución o cobro que hayan comenzado antes del inicio del proceso de reorganización, deberán remitirse para ser incorporados al trámite y considerar el crédito y las excepciones de mérito pendientes de decisión, las cuales serán tramitadas como objeciones, para efectos de calificación y graduación y las

medidas cautelares quedarán a disposición del juez del concurso, según sea el caso, quien determinará si la medida sigue vigente o si debe levantarse, según convenga a los objetivos del proceso, atendiendo la recomendación del promotor y teniendo en cuenta su urgencia, conveniencia y necesidad operacional, debidamente motivada.

El Juez o funcionario competente declarará de plano la nulidad de las actuaciones surtidas en contravención a lo prescrito en el inciso anterior, por auto que no tendrá recurso alguno.

(...)

En consecuencia de lo anterior y por así disponerlo el artículo previamente citado se ordenará i) la remisión del expediente contentivo del Proceso Ejecutivo para la efectividad de la garantía promovido por Maribel Mira Jaramillo en contra del señor Daniel Herrón Gómez a la Superintendencia de Sociedades – Intendencia Regional Medellín para que allí se surta todo el trámite correspondiente al proceso de reorganización empresarial solicitado por el señor HERRÓN GÓMEZ, ii) dejar a disposición del juez del concurso las medidas cautelares decretadas en esta causa litigiosa, quien determinará si la medida sigue vigente o si debe levantarse atendiendo a las condiciones previstas en la norma en cita y iii) la constitución de los depósitos judiciales en favor de proceso liquidatorio, si los hubiere.

Ahora bien, en cuanto a la solicitud de embargo de remanentes efectuada por el Juzgado Civil del Circuito de Chinchiná, notificada a este despacho judicial el día 22 de julio de 2020, debe tenerse en cuenta que frente a la misma este despacho judicial no puede emitir pronunciamiento alguno en razón a que la apertura del proceso de reorganización fue efectuado Auto 610-001195 del 22 de mayo de 2020, esto es anterior a la medida solicitada.

Finalmente, en lo atinente a la medida cautelar de secuestro practicada sobre los bienes inmuebles 110-11634 y 110-11635 el día 22 de septiembre de 2020 por subcomisionado - Inspección de Policía de Neira Caldas y ordenada mediante Despacho comisorio n° 20 del 6 de noviembre de 2019, este

despacho judicial dispondrá su incorporación a fin de que el Juez del Concurso determine si la medida sigue vigente o si debe levantarse.

En mérito de lo expuesto puesto el juzgado Sexto Civil del Circuito de Manizales, Caldas,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR el envío del PROCESO EJECUTIVO PARA LA EFECTIVADA DE LA GARANTIA adelantado por Maribel Mira Jaramillo en contra del señor Daniel Herrón Gómez a la Superintendencia de Sociedades – Intendencia Regional Medellín como consecuencia de la apertura del proceso de reorganización de persona natural comerciante regulado por la Ley 1116 de 2006, respecto del señor Daniel Herrón Gómez.

SEGUNDO: DEJAR a disposición de la Superintendencia de Sociedades – Intendencia Regional Medellín las medidas cautelares decretadas respecto de los bienes inmuebles con matrículas inmobiliaria 110-11634 y 110-11635.

TERCERO: INCORPORAR al expediente, para los fines que estime pertinentes la Superintendencia de Sociedades – Intendencia Regional Medellín, el Despacho Comisorio N° 020 del 6 de noviembre de 2010 debidamente diligenciado por el Juzgado Promiscuo Municipal de Neira y en el cual se procedió con el secuestro de los bienes inmuebles N° 110-11634 y 110-11635.

CUARTO: ORDENAR la constitución de los depósitos judiciales en favor del proceso reorganización de persona natural comerciante adelantado por la Superintendencia de Sociedades – Intendencia Regional Medellín solicitado por el señor Daniel Herrón Gómez.

QUINTO: No emitir pronunciamiento alguno respecto de la solicitud de embargo de remanentes efectuada por el Juzgado Civil del Circuito de Chinchiná en razón a que la apertura del proceso de reorganización del señor Daniel Herrón Gómez

fue efectuado mediante Auto 610-001195 del 22 de mayo de 2020, esto es anterior a la medida solicitada.

SEXTO: LÍBRESE los oficios correspondientes

SEPTIMO: HACER las anotaciones respectivas en el libro radicador del Despacho y en el Sistema Siglo XXI

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE
GUILLERMO ZULUAGA GIRALDO
JUEZ

JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO
MANIZALES – CALDAS
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notifica en el Estado
Electrónico No.82
Manizales, 09 de octubre de 2020
JUAN FELIPE GIRALDO JIMENEZ
Secretario

Firmado Por:

GUILLERMO ZULUAGA GIRALDO

JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 006 CIVIL DEL CIRCUITO MANIZALES

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

58f8794e76a8b675fc1b1358e4519afb6895a07ac3ae516691b1eeced9965eae

Documento generado en 08/10/2020 05:03:37 p.m.